

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 159.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en término municipal de Añavieja; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres por la cremación, se prohibirá el comercio de cerdos dentro de la zona infecta y sospechosa, hasta que se declare la extinción de la epizootia. Se considerará extinguida la enfermedad despues que hayan transcurrido treinta días sin registrarse ningún nuevo caso.

Soria 12 de septiembre de 1949.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

1779

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 28.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia 147.644 de 24-8-49), comunica a este organismo, que de las investigaciones llevadas a efecto, se ha podido comprobar que el concesionario de la marca de los melones Regio, no cumple los requisitos exigidos para poder gozar de la libertad de precio que le fué concedida, quedando anulada la circular núm 63 de 6-9-48 de esta Delegación, por la que se declaraba libre de precio la producción de melón de dicha marca.

Por lo expuesto, para la venta de esta clase de melón en esta provincia, se atenderán a las normas y precios que

están establecidos para las frutas y verduras sujetas a tasa

Soria 13 de septiembre de 1949.— El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1778

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, con la finalidad de dar estabilidad a las rentas de las fincas rústicas, ordenando su cuantía en relación con un módulo sujeto a un precio oficial, dispuso en su artículo tercero que, para los futuros contratos de arrendamiento de fincas rústicas, la renta que debía satisfacer el arrendatario se fijaría, necesariamente, en una determinada cantidad de trigo, que las partes podrían señalar libremente, pero su pago habría de efectuarse en dinero de curso legal, estableciendo la equivalencia a razón del precio vigente para el trigo, sin ninguna clase de bonificación ni premio, el día en que la renta deba ser satisfecha.

Más habiéndose celebrado al margen del precepto legal numerosos contratos de arrendamientos de fincas rústicas, en los cuales se fija la renta en numerario o especies distintas del trigo, lo que han motivado que, producido litigio ante los Tribunales, se haya declarado la nulidad de aquéllos, conforme al artículo cuarto del Código civil, que estatuye que «son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley», es indispensable atender con urgencia a la solución de dicho problema para asegurar la inalterabilidad de las ventajas que garantiza el mencionado artículo tercero y evitar que el arrendatario quede, en tal forma, privado de la protección que la ley le otorga.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En los contratos

de arrendamientos de fincas rústicas otorgados con posterioridad al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, y en los que se celebren en lo sucesivo, no será causa de nulidad la circunstancia de que las partes contratantes, contraviniendo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo tercero de la ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, hubieran fijado la renta en numerario o en especie distinta del trigo.

Artículo segundo. En los contratos a que el artículo anterior se refiere se entenderá, a todos los efectos, que el canon arrendatario quedará regulado por una cantidad de trigo cuya determinación habrá de hacerse con arreglo a las reglas siguientes:

a) Si la renta se hubiere señalado en numerario, la cantidad de quintales métricos de trigo reguladora de la misma se obtendrá dividiendo el importe de la fijada en el contrato por el precio de tasa que, sin ninguna clase de bonificaciones ni premios, regiere para el trigo en la fecha que fué pactado el arriendo.

b) Si hubiere señalado en especie distinta del trigo, se procederá en análoga forma, previa determinación de su importe, en numerario, habida cuenta del precio que en el día del otorgamiento tuviere en el mercado la especie pactada; o, si ésta se hallare entonces sujeta a tasa, el precio que oficialmente regiere para la misma en la indicada fecha.

Si las partes no se pusiesen de acuerdo sobre la aplicación de lo dispuesto en el precedente párrafo, podrán acudir ante el Juzgado competente usando de su derecho mediante el procedimiento establecido en la norma tercera de la disposición transitoria tercera de la ley de venticinco de junio de mil novecientos cuarenta.

#### Disposición transitoria

Los preceptos de este decreto ley serán de aplicación a juicios civiles que se hallen en tramitación, cualesquiera que fuere la instancia o trámite en que se encontraren, salvo que hubiera recaído sentencia firme declaratoria de la nulidad del arriendo, por haber sido fijada la renta en numerario o en especie distinta del trigo.

Asimismo las disposiciones de este

decreto ley no podrán alterar los pronunciamientos sobre costas causadas antes de la publicación del mismo, quedando al arbitrio de los Tribunales el decidir sobre la imposición de las que con posterioridad se causen.

#### Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes, y que empezará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente decreto ley, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 30 de JI.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 720 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1949-50.

(Conclusión)

Los fabricantes de harina que tengan establecido dentro de los límites de su fábrica cuadras para el ganado de tracción de sangre para el transporte de cereales, granja avícola o cadero de ganado, podrán solicitar de la Dirección Técnica de esta Comisaría general, a través de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, un cupo de salvado y restos de limpia.

Acompañarán a la solicitud un estadillo con el número de cabezas de cada clase que posean, que deberá ser visada por la Alcaldía de la localidad en la que se certifique la existencia de ese ganado, precisamente dentro del perímetro de la fábrica.

La Delegación provincial de Abastecimientos elevará a esta Comisaría general la petición de los fabricantes de harina, para la fijación del cupo correspondiente.

El cupo máximo que se concederá a estos efectos será el 15 por 100 de la producción total de cada fábrica.

Art. 64. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, de acuerdo con lo que se disponga en la circular de esta Comisaría general que regule la campaña arrocerá, formaliza

rá cuentas de morret y salvado de arroz, comprobando la producción real con arreglo a los rendimientos fijados para cada uno de los aludidos productos.

Art. 65. Para atender las necesidades del ganado de trabajo y de las aves de corral de los agricultores, la Delegación del Servicio Nacional del Trigo dispondrá del 30 por 100 de los subproductos de molinería y restos de limpia.

Art. 66. En los presupuestos que formule la Dirección Técnica de esta Comisaría general se recogerán las cantidades que de los productos enumerados en el artículo 53 precisen para su desenvolvimiento las distintas industrias que los utilizan, y a tal fin los Sindicatos Nacionales que encuadren a cada una de ellas remitirán a esta Comisaría general un plan de necesidades para la próxima campaña, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial del Estado*.

Art. 67. Con el fin de que esta Comisaría general pueda autorizar la compra de piensos del Ejército, minas de carbón y metálicas, Policía Armada, Instituto de Biología Animal, Laboratorios, Ayuntamientos, para su ganado de tracción, así como para el de aquellas entidades o empresas que tuvieren concertada la prestación de servicio con los propios Ayuntamientos, los citados Organismos remitirán un plan de necesidades anuales en el plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 68. Para la distribución de los salvados y restos de limpia, así como la pulpa de remolacha, tortas oleaginosas y la garrofa cuando se ordene, la Junta ya constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos e integrada por los Jefes Nacionales de cooperación, Hermandades y de los Sindicatos de Ganadería, Transportes y Cereales, presididos por el Presidente de la Cámara oficial Sindical Agraria de la provincia, formulará una propuesta de coeficientes para todas y cada una de las provincias.

Esta Comisaría general, una vez aprobados estos coeficientes, distribuirá periódicamente, con arreglo a los mismos, las cantidades de piensos que existan en los distintos almacenes o fábricas de todos y cada uno de los productos citados, cursando las órdenes, por una parte, a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, y por otra, si se trata de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, a la Delegación Nacional del mismo, para que las tramite a sus Jefaturas provinciales, y si no estuvieran intervenidas por dicho Servicio, a las fábricas o almacenes suministradores del producto.

Art. 69. Análogamente se constituirán en todas las provincias Juntas, compuestas por el Jefe provincial de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, Jefe provincial del Sindicato de Ganadería, el Presidente de la Cámara oficial Sindical Agraria, un representante del Sindicato provin-

cial de Cereales y el Jefe provincial del Sindicato de Transportes.

Estas Juntas provinciales tienen la misión de proponer los coeficientes que una vez aprobados por la Delegación provincial de Abastecimientos, han de servir de base para la distribución, entre los términos municipales de la respectiva provincia, de los piensos adjudicados a la misma.

Como no todos los piensos pueden suministrarse indistintamente a unas y otras especies de ganado, las citadas Juntas provinciales deberán primero hacer una clasificación de los productos adjudicados a la provincia, según sirvan para pienso del ganado de leche, de tracción de sangre o de aves, y fijarán los coeficientes para cada clase de pienso, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado de cada una de las especies citadas existentes en los distintos términos municipales.

Art. 70. En cada término municipal el Cabildo Sindical local fijará los coeficientes de los productos adjudicados por el procedimiento señalado en el artículo anterior, clasificando primero los piensos, según su aplicación y concretando luego cada uno de dichos coeficientes a los propietarios de ganado, según las cabezas que posean de ganado de leche, tracción o aves.

Art. 71. Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos darán cuenta de los productos no retirados por los beneficiarios de los mismos, una vez transcurrido un mes desde su adjudicación, a fin de que se proceda a la anulación de ésta.

Art. 72. Realizadas las adjudicaciones por provincias, términos municipales y beneficiarios, para la retirada por éstos de las distintas clases de piensos habrán de observarse las siguientes disposiciones:

1.º La fábrica productora del pienso está enclavada en la provincia adjudicataria.—En este caso los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que se les ha adjudicado por sí o por persona autorizada en el misma fábrica, o designarán un almacenista de piensos de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que representen y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos al precio de fábrica establecido por esta Comisaría general, sin recargo de ninguna clase.

2.º La fábrica está enclavada en otra provincia.—Cuando así suceda la Delegación de Abastecimientos de la provincia adjudicataria distribuirá los productos a los almacenistas de piensos encuadrados en el Sindicato Vertical de Cereales que se hayan encargado de su financiación y recogida, y que a su vez lo repartirán a los beneficiarios de la zona de influencia de sus respectivos almacenes, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 69 y 70. Al precio de fábrica del producto se cargarán, única y exclusi-

vamente, los gastos de transportes de la fábrica a la estación, los de ferrocarril y transporte hasta el almacén, el beneficio comercial regulado por la circular 511 de esta Comisaría general, y si hubiera lugar el redondeo centesimal para la Caja de Compensación de Almacenistas.

Las normas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo regirán para pulpa de remolacha y garrofa, cuando se ordene, los subproductos de molinería y las tortas oleaginosas de producción nacional.

De las tortas oleaginosas de importación se hacen cargo en el muelle los almacenistas de piensos, y para su retirada por los beneficiarios subsistirán los normas antes citadas, aplicándose la primera en el caso de que el producto se adjudique a la misma provincia marítima en que se descargue la mercancía, y la segunda cuando se adjudiquen a las restantes provincias.

Para los cereales y legumbres de pienso, en cuya distribución interviene el Servicio Nacional del Trigo, se rará también de aplicación las citadas normas, según que el producto sea retirado de sus almacenes directamente por los beneficiarios o por los almacenistas que luego le distribuyan entre aquéllos.

Si la gestión de los cupos fuese hecha por Cooperativas, Sindicatos, Hermandades, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, etc. no podrá recargarse la mercancía con canon superior al margen de gestión autorizado a los almacenistas de piensos.

#### VARIOS

##### *Simiente de trigo*

Art. 73. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores la semilla de trigo únicamente por el procesamiento de trueque, no realizando préstamos ni ventas de semillas salvo en los casos especificados en el decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1949, y para las fincas de nueva explotación, previa solicitud al Delegado Nacional del citado Servicio. La semilla necesaria para reserva de siembre, a que se refiere la orden ministerial conjunta de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de octubre de 1947, será facilitada por el Servicio Nacional del Trigo siempre que se trate del primer año de «reserva» y que el cultivador de estos terrenos nuevos acredite ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo no sembraba trigo con anterioridad. El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta, en cada caso, de las asignaciones que haga por este concepto a fin de que por esta Comisaría general se lleve a efecto el pertinente control.

##### *Circular.—Necesidad de la guía única*

Art. 74. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria, extendida por el Jefe provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas de esta Comisaría ge-

neral, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, los productos intervenidos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos, o de una finca a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldadas por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, o del Jefe provincial del citado Servicio a quien se haya autorizado.

Art. 75. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia, para la distribución al ganado caballar, o mular de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realicen a aquellos agricultores que entreguen proporcionalmente mayor cantidad de trigo al citado Servicio.

Art. 76. El incumplimiento, desobediencia o inexecución de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su ley orgánica de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, o en su caso, de las circulares 467 y 701 de esta Comisaría general.

Art. 77. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente circular.

Art. 78. Queda subsistente lo dispuesto por circular número 383, de 14 de junio de 1943, en cuanto no se oponga a lo que por ésta se regula, y se anula la circular 676 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría general que contradigan lo ordenado en la presente.

Madrid 8 de agosto de 1949.—El Comisario general, José del Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.—Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.—Ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Modelo Anexo núm. 1

Expediente núm. ....

Año .....

Póliza  
de 1'50  
Pesetas

El que suscribe ..... titular de la Tarjeta de Abastecimientos serie ..... (Nombre y apellidos) ..... (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.) ..... del Servicio Nacional del Trigo del municipio de ..... provincia de ..... que exhibe y retira, en nombre propio y en el de las personas cuyos nombres y apellidos a continuación se relacionan, integrantes del total registrado en la tabla 1.ª del mismo:

NOMBRES Y APELLIDOS	TARJETA		COLECCIONES DE CUPONES			Relación de parentesco con el solicitante o dependencia del mismo
	Serie	Número	Serie	Número	Categoría	

V. ...., con el debido respeto, expone: Que siendo requisito previo para hacer efectivo el derecho de reserva de «CEREALES PANIFICABLES» el corte de los cupones de pan de las «Colecciones de cupones de racionamiento» se acompañan a este escrito las relativas a las personas citadas anteriormente y sus tarjetas de Abastecimiento respectivas, se hace constar que los titulares de las Colecciones ..... (Serie y número) ..... desean comenzar el consumo de la reserva en ..... de ..... de 19 .....; que los de las Colecciones ..... «desean liberar» los cupones de pan correspondientes a las semanas ..... (Serie y número) .....

Por todo lo expuesto, Suplican a V. .... tenga a bien ordenar que, previo corte de los referidos cupones de pan en la cuantía que proceda y diligenciación de las cubiertas de dichas «Colecciones» con el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES», se expida al solicitante documento acreditativo de así haberse efectuado y de la cantidad de cereal que corresponda a cada interesado y en total.

Es gracia que espera merecer de V. ...., cuya vida guarde Dios muchos años. .... de ..... de 19 .....

SR. DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE .....

Modelo Anexo núm. 2

Expediente núm. ....

Año .....

Al solo efecto de que pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo para V. como titular del C-1 número ..... del municipio de ..... provincia de ..... y para cada una de las demás personas que se reseñan al dorso, en total ..... la reserva de

«Cereales panificables» en la cuantía que respecto a cada una se determina, se hace constar que todas tienen cortados los «cupones de pan» de sus respectivas «Colecciones de cupones de racionamiento» y estampado en la cubierta de las mismas el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES».

Asimismo se hace constar que D. .... ha liberado cupones de pan de las semanas ..... habiéndose descontado de la cantidad a reservar la correspondiente a los cupones liberados; y que desean comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva a partir del ..... de ..... de 194 ....., para lo cual que dan las Colecciones de cupones previstas de los de pan hasta la indicada fecha. .... a ..... de ..... de 19 .....

El Delegado de Abastecimientos y Transportes,

SR. D. ....

(REVERSO)

NOMBRES Y APELLIDOS	C-1 Núm.	TARJETA		COLECCIONES DE CUPONES			Cantidad a reservar - Kilogramos
		Serie	Número	Serie	Número	Cat.ª	
TOTAL .....							

El Delegado de Abastecimientos y Transportes,

Modelo Anexo núm. 3

Expediente núm. ....

Año .....

Póliza  
de 1'50  
Pesetas

El que suscribe, ..... titular de la Tarjeta de Abastecimiento serie ..... y Colección de cupones serie ..... (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.) ..... categoría ..... del Servicio Nacional del Trigo del municipio de ..... provincia de ..... que exhibe y retira, con el debido respeto expone:

Que deseando hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que trabajan en la finca sita en «este término municipal», denominada ..... lo pone en conocimiento de esa Delegación, a fin de que sirva expedir el documento oportuno acreditativo de la cantidad total que para esas atenciones corresponda autorizar por el Servicio Nacional del Trigo, a cuyo fin participa que el total de obreros eventuales que se han de emplear en la citada finca será de ..... y el número de días que aproximadamente ha de trabajar cada uno de ellos será ..... cuyos obreros eventuales reducidos a fijos, a razón de 300 peonadas o jornales de obreros eventuales por uno fijo, representan ..... fijos.

(total en letra) Es gracia que espera merecer de V. ...., cuya vida guarde Dios muchos años. .... a ..... de ..... de 19 .....

SR. DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE .....

Modelo Anexo núm. 4

Expediente núm. ....

Año .....

Al solo efecto de que por usted, titular del C-1 núm. .... del municipio de ..... provincia de ..... se pueda solicitar del Servicio Nacional de Trigo la concesión de la reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que han de trabajar en la finca a que se refiere dicho documento, se hace constar que por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes se han verificado las oportunas operaciones de reducción de obreros eventuales a fijos, teniendo en cuenta el total de los mismos y el número de días que cada uno de ellos ha de trabajar en la misma, resultando un total de ..... obreros fijos, que, a razón de ..... kilogramos por obrero fijo, corresponde autorizar una reserva, como máximo, de ..... kilogramos. .... a ..... de ..... de 19 .....

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

SR. D. ....

Modelo Anexo núm. 5

RESGUARDO DE ENTREGA DE CEREAL PANIFICABLE PARA RESERVA

Provincia de .....

Municipio de .....

Por D. ...., titular del C 1, número ..... del municipio de ..... provincia de ..... se ha hecho entrega en este Almacén del Servicio Nacional del Trigo de ..... kilogramos del cereal panificable como garantía de la reserva que se ha de solicitar por el mismo con destino a ..... personas, a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA kilogramos, y ..... a razón de CIENTO VEINTICINCO kilogramos para consumir en ..... provincia de .....

Dicho titular ha formalizado reserva correspondiente a ..... personas para consumir en este municipio, según se acredita por el C 1 que presenta.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido este resguardo por triplicado en ..... provincia de ..... a ..... de ..... de 194 .....

El Jefe de Almacén,

Modelo Anexo núm. 6

D. ...., Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de ....., provincia de .....  
**CERTIFICO:** Que D. ...., titular del C-1 número ....., del municipio de ....., provincia de ..... que ampara los derechos de reserva de cereales panificables de dicho titular y de ..... familiares y servidumbre doméstica que conviven con el titular; ..... obreros fijos, y ..... familiares de los obreros fijos, desea formalizar reserva de cereales panificables para consumir en el municipio de ....., provincia de ..... con destino a:  
 Productor, rentista o igualador titular del C 1.  
 ..... familiares y servidores domésticos que con él conviven.  
 ..... obreros fijos, y  
 ..... familiares de los obreros fijos.  
 También hago constar que para consumir en esta provincia se ha formalizado reserva con destino a:  
 Productor, rentista o igualador titular del C-1.  
 ..... familiares y servidores domésticos que con él conviven.  
 ..... obreros fijos y  
 ..... familiares de los obreros fijos.  
 Y para que conste y surta efectos oportunos, expido la presente en ..... en provincia de ..... a ..... de ..... mil novecientos cuarenta y .....

Modelo Anexo núm. 7

..... (apellidos) ..... (nombre)  
 incluido en el C-1 núm. .... como ..... (productor rentista, igualador, familiares, obreros fijos, etc.)  
 expediente familiar núm. ...., resuelto en ..... de 19 ..... (día) (mes) (año)  
 Fecha en que comienza a hacer uso del derecho de reserva: día ..... de ..... de 19 .....  
 Fecha en que la oficina del S. N. T. da cuenta de haber concedido la autorización del derecho de reserva ..... (día, mes, año)  
 Fecha en que causa baja ..... (día, mes, año)  
 por ..... (motivo)

PARA LOS TITULARES DEL C-1

Reserva familiares y obreros fijos	Reserva obreros eventuales (1)
Total de familiares .....	Expediente núm. ....
— servidores domésticos .....	Total obreros eventuales .....
— obreros fijos .....	— fijos equivalentes .....
— familiares obreros fijos .....	Cantidad total autorizada .....

(1) Estos datos solamente se consignarán en la ficha de los titulares del C-1 que soliciten esta clase de reserva.

DORSO DE LA FICHA

Tarjeta de Abastecimiento y Colecciones de cupones del titular

TARJETA		FECHA			COLECCIONES DE CUPONES		
Serie	Número	Día	Mes	Año	Serie	Número	Categoría

Modelo Anexo núm. 8

Modelo GF.-1. Ejemplar para la Jefatura de Almacén

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

PROVINCIA .....

D. ...., agricultor en el término municipal de ....., provincia de ....., con hoja declaratoria C-1, número ....., se compromete a vender al Servicio Nacional del Trigo, por gestión de la fábrica de harinas denominada ....., situada en ....., la cantidad de ..... quintales métricos de trigo de su producción, que entregará en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo de ..... a ..... de 194 .....

EL FABRICANTE.

EL PRODUCTOR,

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO DE .....

MARGENES DE MOLTURACION DE CEREALES

Modelo Anexo núm. 9

Promedio horario de trabajo	Gastos de elaboración Ptas. Qm.
Trabajando de 1 a 4 horas...	25 00
Más de 4 horas y hasta 5 ..	24 25
» » 5 » » 6 ..	23 50
» » 6 » » 7 ..	22 75
» » 7 » » 8 ..	22 00
» » 8 » » 9 ..	21 25
» » 9 » » 10 ..	20 50
» » 10 » » 11 ..	19 75
» » 11 » » 12 ..	19 00
» » 12 » » 13 ..	18 25
» » 13 » » 14 ..	17 50
» » 14 » » 15 ..	16 75
» » 15 » » 16 ..	16 00
» » 16 » » 17 ..	15 75
» » 17 » » 18 ..	15 50
» » 18 » » 19 ..	15 25
» » 19 » » 20 ..	15 00
» » 20 » » 21 ..	14 75
» » 21 » » 22 ..	14 50
» » 22 » » 23 ..	14 25
» » 23 » » 24 ..	14 00

(B. O. del E. del día 14 de A.)

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores

AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIEN PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

AYUNTAMIENTOS

LA REVILLA DE CALATAÑAZOR

Por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante y se anuncia para su provisión, con el carácter de accidental la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual reglamentario.

Los solicitantes que aspiren a dicho cargo habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local, de la tercera categoría y presentar las solicitudes en este Ayuntamiento en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Revilla de Calatañazor 30 de agosto de 1949.—El Alcalde, Antonio Soria. 1771

NAFRÍA LA LLANA

Por traslado del que la venía desempeñando se halla vacante y se anuncia para su provisión, con el carácter accidental la plaza de Secretario de este Ayuntamiento en agrupación intermunicipal con el de Nódalo, con el sueldo anual reglamentario.

Los solicitantes que aspiren a dicho

cargo habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de la tercera categoría, y presentar las solicitudes en este Ayuntamiento en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Nafría la Llana 28 de agosto de 1949.—El Alcalde, Atilano López.

LA POVEDA DE SORIA

Por traslado del que venía desempeñándola, se anuncia para su provisión accidental la plaza de Secretario de la agrupación intermunicipal que la componen los Ayuntamientos de La Póveda de Soria, Barriomartín y Arguijo, cuya capitalidad es el primero de los citados Ayuntamientos, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas.

Los que deseen solicitarla la indicada plaza, habrán de pertenecer, al Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría o del Cuerpo de Auxiliares y presentar las solicitudes en esta Alcaldía de la fecha, en el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se contarán desde el día siguiente y días hábiles.

La Póveda de Soria 28 de agosto de 1949.—El Alcalde, Julian Perez.

RECUERDA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia para su provisión, con carácter accidental la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, en agrupación intermunicipal con el de Morales, con el sueldo anual reglamentario.

Los solicitantes habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría, y presentar las solicitudes en este Ayuntamiento en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Recuerda 25 de agosto de 1949.—El Alcalde, Ramos López. 1475

CASTIL DE TIERRA

Existiendo en arcas de este Pósito municipal, paralizada la cantidad de 588'14 pesetas, y en poder del Servicio de Pósitos la de 2 217'57, que hacen un total de 2.805'71 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos que lo necesiten, puedan solicitar préstamos, bien del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid) o de esta Alcaldía, en el plazo de diez días, advirtiéndose que las cesiones se realizarán con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Castil de Tierra 19 de agosto de 1949.—El Alcalde, Simón Muñoz.

Anuncios particulares

PÉRDIDA

El que sepa el paradero de una novilla de tres años, negra, lo comunicará a Esteban Gómez, en Barriomartín, Vadillo (Soria).

346.—Derechos 9 pesetas.

Imprenta provincial.